



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3108

SANTIAGO, 07 AGO 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°**2.113**, de 27 de septiembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don César Patricio Ríos Brandt, en representación del prestador institucional denominado "**LABORATORIO CLÍNICO CORPORACIÓN MUNICIPAL RANCAGUA**", ubicado en Avenida Viña del Mar N°335, de la ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 10 de marzo de 2020, por la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**"; y el texto corregido de dicho informe, de fecha 08 de mayo de 2020;
- 4) El Ord. ISP C/N°00936, del 18 de mayo de 2020, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°1.942, de 09 de junio de 2020, que tuvo por acreditado al prestador institucional denominado "**LABORATORIO CLÍNICO CORPORACIÓN MUNICIPAL RANCAGUA**", y ordenó su inscripción en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia, entre otras disposiciones de rigor;

- 6) La presentación electrónica de don Jorge Hechem Pérez, de 16 de junio de 2020, en representación del prestador institucional antes señalado, que formula observaciones al texto del informe de acreditación corregido, señalado en el N°3) precedente;
- 7) El nuevo informe de acreditación corregido, emitido con fecha 18 de junio de 2020, por la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**";
- 8) El Ord. C/N°01198, de 26 de junio de 2020, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile, ingresado a esta Intendencia en esa misma fecha, que informa sobre la corrección del texto del informe de acreditación antes señalado;
- 9) El Memorándum IP/N°507-2020, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 02 de julio de 2020, doña Katty Alfaro Silva, por el que, junto con informar respecto de la corrección señalada en los dos numerales anteriores al informe de acreditación relativo al prestador institucional antes indicado, solicita se emita la correspondiente resolución rectificatoria de la Resolución Exenta IP/N°1.942, de 09 de junio de 2020, señalada en el N°5) precedente, en el sentido que se modifique su parte considerativa, de modo que se declare en ella que el antedicho prestador institucional debe tenerse por acreditado por haberse constatado el cumplimiento de **93% las características totales que le fueron aplicables y evaluadas** en el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud señalada en el N°2) precedente;
- 10) Que, atendido lo antecedentes precedentemente señalados, se accederá a la solicitud de rectificación de la mencionada resolución;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1° **RECTIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°1.942, de 09 de junio de 2020,** en el sentido que **SE SUSTITUYE** el texto de su **Considerando 1°**, por el siguiente:

"1° Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, y lo informado al respecto por la Directora (S) del Instituto de Salud Pública, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación **N°2.113**, de 27 de septiembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado "**LABORATORIO CLÍNICO CORPORACIÓN MUNICIPAL RANCAGUA**", la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**", ha declarado como **ACREDITADO** a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **93% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 70% de dicho total;"

2º RATIFÍCASE, en todo lo restante, lo dispuesto en la Resolución Exenta IP/Nº1.942, de 09 de junio de 2020.

3º AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

4º DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHIVENSE** sus antecedentes.

5º NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante de acreditación y al representante legal de la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD LIMITADA**".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta: Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 18 de junio de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

JGM/SAG/KAS/HOG

Distribución:

- Representante Legal Laboratorio Clínico Corporación Municipal Rancagua
- Responsable del procedimiento de acreditación del prestador solicitante
- Representante Legal Sea Salud Limitada
- Directora del Instituto de Salud Pública de Chile
- Sección de Fiscalización de Laboratorios del Instituto de Salud Pública de Chile
- Agencia Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo